

lades de distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, sin estar legalmente autorizada según establece la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—No se deberá vender ni instalar ningún aparato, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de un microsievert (0,1 mrem) por hora.

Séptima.—A cada venta efectuada de los equipos a que se refiere la especificación primera se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de las fuentes radiactivas, radisótomo y su actividad en microcurios.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de las capsulas que contienen las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—La firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación primera. Asimismo, dicha firma deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Novena.—Los aparatos detectores de humo a que se refiere la especificación primera deberán quedar sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Diez.—La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos a que se refiere la especificación primera, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-10 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de abril de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14127** RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-D-6310, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baakonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1.º Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-D-6310, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marcas «Deutz-Fahr», modelo DX-6.30 E, versión (2RM).

2.º El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8410.a(1).

3.º Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4.º Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., e, Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**14128** RESOLUCION de 13 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación generica de los tractores marca «Same», modelo Laser 130 V 4RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Trident 130 V Special 4RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación generica a los tractores marca «Same», modelo Laser 130 V 4RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 121 (ciento veintiuno) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, P. D., e, Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Same».
Modelo .....	Laser 130 V 4RM.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Same Trattori S.p.A.», Treviso, Bèrgamo (Italia).
Motor: Denominación .....	Same, modelo 1056 P.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
112,8	2.300	1.000	199	12	705
120,8	2.300	1.000	—	15,5	760

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	Potencia (CV)	Velocidad (rpm)	Consumo (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)	
Datos observados	112,8	2.300	1.000	199	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	120,8	2.300	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	Potencia (CV)	Velocidad (rpm)	Consumo (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)	
Datos observados	116,8	2.063	540	191	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	114,2	2.033	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados ... ..	112,6	2.300	598	100	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	120,6	2.300	598	—	15,5	780

(II) Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante; uno, principal, de 1.000 r. p. m., y otro, secundario, de 540 r. p. m. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 r. p. m. o a 540 r. p. m.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14129** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.500, interpuesto contra este Departamento por doña Enriqueta Torres Solé.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.500, promovido por doña Enriqueta Torres Solé, sobre ingreso en el servicio activo como farmacéutico titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la parte coadyuvante, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Torres Solé, contra la Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de octubre de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**14130** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.317, interpuesto contra este Departamento por «Karl-Heinz Schatzmann».

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio

de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.317, promovido por «Karl-Heinz Schatzmann», sobre convocatoria de concurso público para la adquisición de diverso material con destino a centros hospitalarios de la AISNA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Karl-Heinz Schatzmann», contra las resoluciones de 31 de diciembre de 1979 y 31 de diciembre de 1980, a que estas actuaciones se contraen; y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14131**

RESOLUCION de 18 de abril de 1984 de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras en espectáculos taurinos han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1982, esta Dirección General ha establecido las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras han de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos, procediendo a periódicas actualizaciones de dichos honorarios.

Se ha recibido en este Centro Directivo escrito del Consejo General de Veterinarios de España de 4 del mes en curso, en el que se da cuenta de que la Comisión Mixta integrada por dicho Organismo y la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos, en reunión celebrada el día 3 del mismo mes, acordó proponer la actualización de los honorarios para la temporada 1984.

Por todo ello, y a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La remuneración que habrá de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de 1.ª categoría, 9.700 pesetas.  
Plazas de toros de 2.ª categoría, 7.800 pesetas.  
Plazas de toros de 3.ª categoría, 6.300 pesetas.

Segundo.—Al facultativo designado que hubiera de trasladarse a población distinta de la de su residencia habitual le serán abonados además los gastos de locomoción correspondientes.

Tercero.—En los casos de suspensión del espectáculo tendrán derecho a cobrar el 100 por 100 de sus honorarios. En los casos de aplazamiento, una vez personados los facultativos para realizar el primer reconocimiento, tendrá derecho a cobrar el 50 por 100 de los mismos, y si se efectuase después de presentados para verificar el segundo reconocimiento cobrarán el 100 por 100 de los honorarios establecidos.

Cuarto.—Las certificaciones del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al Delegado de la autoridad y al de la Empresa, se extenderán por los Veterinarios actuantes en los impresos que al respecto fueron aprobados en su día por la Dirección General de Sanidad y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Quinto.—La presente resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga la de 14 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Nájera Morrondo.

Sr. Subdirector general de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.